



COMISIÓN TRIESTAMENTAL DE  
NUEVOS ESTATUTOS

# PROPUESTA DE ADECUACIÓN ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE ATACAMA



ANTEPROYECTO 2.0

PROPUESTA ADECUACIÓN  
ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE  
ATACAMA  
SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY  
21094 DE UNIVERSIDADES  
ESTATALES

**Comisión Triestamental de Nuevos Estatutos**

COPIAPÓ, ABRIL DE 2022

**Propuesta elaborada por la  
Comisión Triestamental de  
Nuevos Estatutos**

Dante Carrizo Moreno  
Cory Duarte Hidalgo  
Cristofer Rubina Castro  
Gabriel Mora Oviedo  
Heber Medina Zurita  
Eric Latorre Cortéz  
Fernando Martínez Ossandón  
Sophia Escobar Vallejo  
Adolfo Concha Mora  
Anita Cubillos Santander  
Carlos González Díaz  
Carlos Pérez Saavedra  
Constanza Muñoz  
Jorge Vitar Núñez  
Marlene Rebeco Velásquez  
Osvaldo Vallejo Gaete  
Pía Moscoso Restovic  
Rodrigo Cardozo Pozo  
Yerko Reyes Caamaño  
Franklin Avalos Delao  
Pablo Dubo Araya  
Paulina Moscoso Jorquera  
Guillermo Neyra Rojas  
Mario Maturana Claro  
Jorge Puelles Godoy

## Índice

TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD	2
TÍTULO II: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SUS INTEGRANTES	3
TÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD Y LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES	6
TÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	9
Párrafo 1º De los Órganos superiores	9
Párrafo 2º Consejo Superior	10
Párrafo 3º Rectoría	14
Párrafo 4º Consejo Universitario	17
Párrafo 5º Contraloría Universitaria	20
TÍTULO V: DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL	23
TÍTULO VI: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	25
TÍTULO VII: DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA	27
Párrafo 1º de las funcionarias y funcionarios Administrativos	27
Párrafo 2º de los Académicos y Académicas	28
TÍTULO VIII: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA	32
Párrafo 1º De la Estructura Académica	32
Párrafo 2º De las Facultades	32
Párrafo 3º De los Departamentos y Escuelas	34
Párrafo 4º De las Sedes	35
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	38

# **TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD**

## **TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 1° Definición.** La Universidad de Atacama es una institución de Educación Superior, de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

La Universidad de Atacama es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forma parte de la Administración del Estado y se relaciona con el presidente o presidenta de la República a través del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 2° Objetivos.** En el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad de Atacama asume su responsabilidad específica en la formación de una conciencia crítica de la sociedad chilena, y a través del cumplimiento de sus funciones, contribuye a conformar la voluntad de cambios necesarios para una convivencia cívica que garantice la participación igualitaria de todos los miembros de la comunidad.

Atendida su naturaleza, la Universidad de Atacama debe contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural e inclusiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Región de Atacama es el ámbito territorial preferente del quehacer de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Atacama orientará su quehacer institucional de conformidad a la misión, principios y normas establecidas en la Ley N°21.094 y en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 3° Domicilio.** El domicilio de la Universidad será la ciudad de Copiapó y su representante legal, para todos los efectos legales, es el Rector o Rectora.

# **TÍTULO II: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SUS INTEGRANTES**

## **TÍTULO II: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 4° Integrantes.** La comunidad universitaria está integrada por el estamento académico, administrativo y estudiantil.

**ARTÍCULO 5° Actos atentatorios a la dignidad de quienes integran la comunidad universitaria.** La Universidad de Atacama contará con reglamentos internos, dictados con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, que establezcan las prohibiciones para el personal académico, funcionarias y funcionarios administrativos, y estudiantes de la institución, relativas a actos atentatorios a la dignidad de quienes integran la comunidad universitaria, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria. Dichas prohibiciones se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias específicamente a la dignidad de estudiantes y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la institución.

Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que la persona inculpada.



# **TÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD Y LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**

### **TÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD Y LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 6º Autonomía universitaria.** La Universidad de Atacama goza de autonomía académica, administrativa y económica.

La autonomía académica confiere a la Universidad de Atacama la potestad para organizar y desarrollar por sí misma sus planes y programas de estudio, la vinculación con el medio y sus líneas de investigación. Dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica, el cual comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

La autonomía administrativa faculta a la Universidad de Atacama para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de este Estatuto y normas legales que les resulten aplicables. En el marco de esta autonomía, la Universidad puede, especialmente, elegir a su máxima autoridad unipersonal y conformar sus órganos colegiados de representación.

La autonomía económica autoriza a la Universidad de Atacama a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no la exime de la aplicación de las normas legales que las rigen en la materia.

**ARTÍCULO 7º Principios.** Los principios que guían el quehacer de la Universidad y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones son el pluralismo, la laicidad, esto es, el respeto de toda expresión religiosa, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia, la plena vigencia y respeto de los Derechos Humanos y el acceso al conocimiento. Los principios antes señalados deben ser respetados, fomentados y garantizados por la Universidad en el ejercicio de sus funciones, y son vinculantes para todos sus integrantes y órganos de su comunidad, sin excepción.

En este sentido, la Universidad de Atacama asume como obligación garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Equidad de Género, y, asegurar la participación

democrática paritaria entre los hombres y mujeres que la componen en todas y cada una de las instancias de participación política, en el gobierno Universitario y en los cargos de elección democrática.

# **TÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

## TÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### Párrafo 1° De los Órganos superiores

**ARTÍCULO 8° Órganos superiores.** El gobierno de la Universidad es ejercido a través de los siguientes órganos superiores:

- a) Consejo Superior,
- b) Rectoría,
- c) Consejo Universitario.

A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna está a cargo de la Contraloría Universitaria.

**ARTÍCULO 9° De las autoridades.** En virtud de su autonomía administrativa, la Universidad podrá crear, modificar y suprimir cargos y autoridades tanto unipersonales como colegiadas. Sus funciones y atribuciones serán definidas en un reglamento propuesto por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 10° Causales de remoción de autoridades unipersonales.** Sin perjuicio de la atribución del Rector de remover al personal de su exclusiva confianza de conformidad a la ley, las autoridades unipersonales podrán ser removidas bajo un debido proceso, por las siguientes causales:

- a) Faltas graves a la probidad;
- b) Notable abandono de deberes;
- c) Incurrir en conductas que atenten gravemente el prestigio de la Universidad;
- d) La falta de cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N°21.094 y de los principios del sistema de educación nacional;
- e) Infringir el artículo 5° del presente Estatuto, sobre actos atentatorios a la dignidad de quienes integran la comunidad universitaria.
- f) Por pérdida o suspensión de cualquiera de los requisitos que le permitan desempeñarse en la Administración Pública.

## **Párrafo 2º Consejo Superior**

**ARTÍCULO 11º Definición.** El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Atacama.

Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad de Atacama.

**ARTÍCULO 12º Integrantes.** El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Tres representantes nombrados por el presidente de la República, quienes serán personas tituladas o licenciadas, de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.
- b) Cuatro miembros de la Universidad de Atacama nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, dos deben ser académicos o académicas investidas con las dos más altas jerarquías, y los dos restantes deben corresponder a un funcionario o funcionaria administrativa y a un o una estudiante, respectivamente.
- c) Un titulado, titulada, licenciado o licenciada de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.
- d) El Rector o Rectora.

Los integrantes señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos.

Por su parte, los consejeros y consejeras individualizadas en la letra b) durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados integrantes podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez.

El Consejo Superior se renueva por parcialidades, de acuerdo con las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los integrantes del consejo pueden ser reemplazados en su totalidad.

El Consejo Superior es presidido por una de las consejeras o consejeros indicados en los literales a) o c), el que debe ser elegido por sus miembros. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Los integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) serán nombrados por el Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto. Los nombramientos deben recaer sobre los candidatos o candidatas, elegidos

democráticamente por los estamentos académico, administrativo y estudiantil, de acuerdo con el reglamento general de elecciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, para representar a los y las estudiantes se requerirá tener la calidad de alumno regular y un año de permanencia en la Universidad, dentro del año inmediatamente anterior a la presentación al consejo superior.

Asimismo, para representar a las funcionarias y funcionarios administrativos se requerirá tener, al menos, dos años de antigüedad en la Universidad de Atacama.

Los integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) deberán cumplir con el requisito de no haber sido sancionados en procedimiento disciplinario, salvo que hayan transcurrido tres años desde la imposición de la sanción.

**ARTÍCULO 13° Remoción.** La inasistencia injustificada de los integrantes señalados en los literales a), b) y c) del artículo 12º, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros y consejeras.

Los integrantes designados en virtud de las letras b) y c) del artículo 12º podrán ser removidos, además, por acuerdo fundado adoptado por, al menos, dos tercios de los consejeros y consejeras en ejercicio, excluido el voto de la persona afectada, fundado en una o más de las siguientes causales:

- a) Notable abandono de deberes.
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- c) Contravención grave a la normativa universitaria.
- d) Las demás que establezcan las leyes.

En el caso de las consejeras o consejeros señalados en el literal a), su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 14º.

Los integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) contarán, cuando les sea aplicable, con fuero hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones en el Consejo.

**ARTÍCULO 14° Inhabilidades e incompatibilidades.** Los consejeros y consejeras nombrados conforme a los literales a) y c) del artículo 12º no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación en el Consejo Superior.

Los representantes indicados en la letra b) del citado artículo no podrán ser miembros del Consejo Universitario o de cualquier otro órgano colegiado, ni desempeñar cargos directivos en la Universidad una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior. Respecto a los consejeros y consejeras señaladas en las letras b) y c) de la referida disposición, regirán, adicionalmente, las demás inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes y los estatutos de la Universidad.

En el caso de los consejeros y consejeras señalados en el literal a) del artículo 12º, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 16º de este Estatuto.

**ARTÍCULO 15º Dieta de consejeros y consejeras que no pertenezcan a la Universidad.** Las consejeras y consejeros señalados en los literales a) y c) del artículo 12º percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financia con cargo al presupuesto de la Universidad de Atacama.

**ARTÍCULO 16º Calidad jurídica de integrantes que no pertenezcan a la Universidad.** Los y las representantes del Consejo Superior que no tengan la calidad de funcionaria o funcionario público tendrán el carácter de agente público. En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1º y 5º del título III y el título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

**ARTÍCULO 17º Funciones del Consejo Superior.** El Consejo Superior tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad de Atacama, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar al presidente o presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.
- b) Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Atacama, así como sus modificaciones, y verificar



periódicamente su estado de avance y cumplimiento.

c) Aprobar la creación y modificación de la estructura orgánica de la Universidad de Atacama; funciones, atribuciones y competencias de las autoridades que lo sirven, a proposición del Consejo Universitario.

d) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento, previo informe favorable del consejo universitario.

e) Aprobar la planta de funcionarios y funcionarias de la Universidad de Atacama y sus modificaciones, a propuesta del Consejo Universitario.

f) Aprobar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del cuerpo académico y del estamento académico y administrativo, a proposición del Consejo Universitario.

g) Aprobar políticas referidas al quehacer académico e institucional de la universidad.

h) Conocer la situación financiera y la gestión de la Universidad, a lo menos cuatrimestralmente, y pronunciarse sobre la materia.

i) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución, previo informe favorable del Consejo Universitario.

j) Conocer las cuentas periódicas del Rector o Rectora y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral.

k) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad de Atacama cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional. La declaración de bienes de especial interés institucional se sujetará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el Rector o Rectora con aprobación del Consejo Universitario.

l) Autorizar inversiones, construcciones y modificaciones. Un reglamento aprobado por el Consejo Superior determinará aquellas que estarán exentas de esta autorización, y la oportunidad en que deberá otorgarse.

m) Autorizar asociarse y crear sociedades, fundaciones y corporaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.168, a proposición del Consejo Universitario.

n) Ordenar la ejecución de auditorías internas en materias no previstas por el Plan Anual de Contraloría Universitaria.

o) Nombrar al Contralor o Contralora Universitaria y aprobar su remoción, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 33°.

p) Proponer al presidente o presidenta de la República la remoción del Rector o Rectora, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 23°.

q) Acordar crear comisiones universitarias destinadas a estudiar y hacer

propuestas sobre cualquier materia de interés del Consejo.

r) Aprobar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus competencias.

s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los estatutos de la Universidad de Atacama y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la institución.

**ARTÍCULO 18° Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior.** El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente o presidenta del Consejo.

Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), d), k), o), p) y m) del artículo 17°, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal p), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación a la persona afectada.

A su vez, el Rector o Rectora no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), i), o), j), p) y n) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 19° Funcionamiento interno del Consejo Superior.** La Universidad de Atacama definirá a través de un reglamento, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo, en todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior deberá sesionar de manera ordinaria, al menos, cada dos meses. En ese mismo reglamento se establecerá las normas de las sesiones extraordinarias.

### **Párrafo 3° Rectoría**

**ARTÍCULO 20° Definición y funciones.** El Rector o Rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe o jefa superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del presidente o presidenta de la República.

El Rector o Rectora tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad, conforme a las políticas aprobadas por la institución.

- b) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad de Atacama;
- c) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución, que le competan de conformidad al presente Estatuto y en general todos los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad, de conformidad a la reglamentación aplicable;
- e) Responder de su gestión;
- f) Informar, trimestralmente, al Consejo Universitario sobre la marcha de la Institución, incluyendo especialmente, el uso de las fuentes de financiamiento otorgadas con ocasión de la Ley de universidades estatales y otras fuentes externas.
- g) Realizar, al menos, una vez al año, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la universidad, los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación al que se refiere la ley N°20.129.
- h) Fijar los aranceles y otros derechos por servicios que presten los distintos organismos de la Universidad de Atacama con acuerdo del Consejo Universitario.
- i) Aprobar el número de vacantes de ingreso anual de estudiantes a proposición de las decanaturas, direcciones de Sede, o direcciones respectivas.
- j) Desempeñar las demás funciones que la ley y el Estatuto de la Universidad de Atacama le asignen.

**ARTÍCULO 21º Atribuciones específicas.** En el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo anterior, el Rector o Rectora tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Integrar el Consejo Superior;
- b) Presidir el Consejo Universitario;
- c) Integrar, en representación de la Universidad de Atacama, el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado y otros consejos universitarios nacionales.
- d) Representar a la Universidad de Atacama y regular las relaciones de ésta con otros organismos nacionales e internacionales;
- e) Proponer, anualmente, al Consejo Universitario y Consejo Superior, las políticas financieras, presupuestarias y de endeudamiento;
- f) Suscribir y contratar, con cargo al patrimonio universitario y en conformidad con la ley, empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento que se establezcan anualmente, no requieran la autorización previa del Consejo Superior y, en caso contrario, solicitar la aprobación u opinión

- respectiva y contratar aquellos que sean autorizados;
- g) Proponer, al Consejo Superior, la enajenación o gravamen de activos de la Universidad cuando éstos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de especial interés institucional;
  - h) Conferir, en representación de la Universidad, los grados académicos, títulos profesionales y técnicos de nivel superior;
  - i) Extender las certificaciones técnicas que correspondan con motivo de las capacitaciones que realice la Universidad de Atacama, así como otras certificaciones propias de su quehacer no conducentes a título o grado;
  - j) Proponer al Consejo Universitario, de iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior la creación, modificación o supresión de grados académicos y de títulos profesionales o técnicos de nivel superior;
  - k) Nombrar y remover al personal de su exclusiva confianza.
  - l) Las demás que establezcan las leyes y los estatutos de la Universidad de Atacama.

**ARTÍCULO 22º Elección Rector o Rectora.** El Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Nº 19.305. En esta elección, tendrán derecho a voto todos los académicos y académicas con nombramiento o contratación vigente, que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Atacama.

Los candidatos o candidatas deberán presentar un programa de gobierno al momento de la inscripción de la candidatura.

El voto del cuerpo académico será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento general sobre elecciones que dicte el Consejo Superior.

El Tribunal Electoral Regional respectivo conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección de Rector o Rectora, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos o académicas con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

El Rector o Rectora durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegida, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.

Una vez electo, el Rector o Rectora de la Universidad de Atacama será nombrado por el presidente o presidenta de la República mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 23° Causales de remoción del Rector o Rectora.** Las causales de remoción del cargo de Rector o Rectora son las siguientes:

- a) Las faltas graves a la probidad.
- b) El notable abandono de deberes.
- c) El haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad de Atacama.
- d) La falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la ley N° 21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional.
- e) Los resultados de los procesos de acreditación, en el caso que la Universidad pierda la acreditación u obtenga una inferior a cuatro años.
- f) Los estados financieros de la institución, en la medida que ellos hayan evolucionado negativamente durante dos años consecutivos durante la vigencia de su cargo.
- g) Las demás causales establecidas en los estatutos de la Universidad.

**ARTÍCULO 24° Subrogancia y Suplencia.** El Rector o Rectora de la Universidad de Atacama será subrogada, por el Vicerrector o Vicerrectora Académica, en caso de ausencia o impedimento temporal, sin perjuicio de la potestad de la autoridad superior de establecer un orden de subrogación de su cargo.

En caso de muerte, renuncia o destitución del Rector o Rectora, ejercerá la suplencia del cargo, el presidente o presidenta del Consejo Superior, quien deberá llamar a elecciones dentro de un plazo máximo de sesenta días corridos.

En caso de que la incapacidad del Rector o Rectora para ejercer el cargo sea superior a seis meses, su subrogante deberá declarar -sin más trámite- vacante el cargo y convocar inmediatamente a un nuevo proceso eleccionario.

## **Párrafo 4° Consejo Universitario**

**ARTÍCULO 25° Definición.** El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la universidad.

**ARTÍCULO 26° Integrantes del Consejo Universitario.** El Consejo

Universitario estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector o rectora, quien lo preside;
- b) Veinticinco representantes del estamento académico que cumplan los requisitos que establezca el reglamento señalado en el artículo 29º;
- c) Seis representantes del estamento estudiantil, quienes podrán ser de pregrado o postgrado, y
- d) Seis representantes de los funcionarios y funcionarias administrativas de la Universidad.

Las personas que integran el Consejo Universitario participarán con derecho a voz y voto, servirán sus cargos ad honorem.

El periodo de las representaciones de todos los estamentos será de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que les habilitó al momento de su elección.

El Consejo Universitario se renueva por parcialidades, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

**ARTÍCULO 27º Funciones del Consejo Universitario.** El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad de Atacama que deban ser presentados al presidente o presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) Elaborar y actualizar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Atacama que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deban integrar el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12º y al procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento interno del mismo. Para ser nombrado se requerirá haber sido elegido por cada estamento, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el reglamento general de elecciones.
- d) Nombrar al titulado, titulada, licenciado o licenciada de la institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional.
- e) Proponer al Consejo Superior, la creación y modificación de la estructura

orgánica de la Universidad de Atacama; y a través de un reglamento, las funciones, atribuciones y competencias de las autoridades y órganos que lo sirven.

f) Aprobar un reglamento que establezca los requisitos para ejercer los cargos que sean de exclusiva confianza de la autoridad superior.

g) Proponer al Consejo Superior las plantas tanto académica como administrativa y sus modificaciones, sujeta a disponibilidad financiera y presupuestaria.

h) Proponer al Consejo Superior las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del estamento académico y administrativo.

i) Conocer el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución, informando al Consejo Superior.

j) Aprobar la creación y actualización de políticas y mecanismos del quehacer académico e institucional de la universidad.

k) Aprobar la normativa de carrera académica, evaluación de la actuación, perfeccionamiento y cualquier otra iniciativa relacionada con la función académica.

l) Interpretar el sentido y alcance de las normas del presente Estatuto, a solicitud del Rector o Rectora, sin perjuicio de la facultad que conforme a las leyes le corresponda a la Contraloría General de la República.

m) Aprobar el Reglamento General de Elecciones, a proposición del Rector o Rectora o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes. El reglamento normará las elecciones de cargos y representantes de la Universidad de Atacama.

n) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Universitario.

ñ) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas e informes periódicos del Rector o Rectora.

o) Proponer al Consejo Superior la remoción del cargo de autoridades unipersonales con base en las causales contempladas en el artículo 10° de estos estatutos. La remoción será puesta en tabla del Consejo Universitario a solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

p) Las demás que le confieren los estatutos de la Universidad de Atacama.

Para la aprobación de las materias señaladas en los literales e), k), m), n) y o) se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En los literales d) y j) el acuerdo deberá adoptarse con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

**ARTÍCULO 28° Elección y designación de integrantes del Consejo Universitario.** La elección de quienes representen a cada uno de los estamentos que participarán en el Consejo Universitario, se deberá realizar a través de una elección especialmente convocada por el Rector o Rectora para dicho efecto, de manera presencial y/o remota. Para su validez deberá contar con un quórum de participación de, al menos, el 50% de los miembros del estamento

correspondiente.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación, en alguno de los estamentos, la elección se extenderá por un día y se resolverá con la mayoría simple de los votos.

El Reglamento General de Elecciones establecerá la forma y condiciones para elegir a los miembros del Consejo Universitario. En este reglamento se deberá considerar criterios de participación, equidad de género e inclusión para elegir a sus representantes, modalidad y duración del proceso.

**ARTÍCULO 29º Funcionamiento interno.** Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento aprobado por el Consejo Universitario, el cual debe incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen la renovación parcial de sus integrantes y fijará las normas de suplencia y elección en los casos en que los consejeros o consejeras no puedan cumplir con su periodo.

El quórum para sesionar es el de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus asistentes, salvo en los casos en que los estatutos establezcan quórums especiales.

## **Párrafo 5º Contraloría Universitaria**

**ARTÍCULO 30º Definición.** La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad de Atacama, y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 31º Contralora o Contralor universitario.** La Contraloría Universitaria estará a cargo de la Contralora o Contralor Universitario, quien debe tener el título de abogada o abogado y contar con una experiencia profesional de, al menos, ocho años. Será nombrado por el Consejo Superior por un período de seis años, pudiendo ser designado, por una sola vez, para el período siguiente.

**ARTÍCULO 32º Procedimiento de selección.** La Contralora o Contralor Universitario será nombrado por el Consejo Superior con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, con el propósito de garantizar la idoneidad de



los candidatos y candidatas, y la imparcialidad del proceso de selección.

**ARTÍCULO 33º Remoción.** La remoción de la Contralora o Contralor Universitario sólo procede por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.

La remoción procederá por las siguientes causales:

- a) Notable abandono de deberes.
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- c) Contravención grave a la normativa universitaria.
- d) Las demás que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 34º Subrogancia.** La Contralora o Contralor Universitario será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario o funcionaria de mayor jerarquía dentro de la Contraloría Universitaria.

**ARTÍCULO 35º Dependencia técnica.** La Contraloría Universitaria estará sujeta a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 36º Estructura interna de la Contraloría Universitaria.** A través de un reglamento interno, aprobado por el Consejo Superior, la institución definirá la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo organismo.

# **TÍTULO V: DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**

## **TÍTULO V: DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 37° De la calidad institucional.** La Universidad de Atacama orientará su quehacer institucional de conformidad a los criterios y estándares de calidad del sistema de educación superior, en función de las características específicas de la institución, la misión reconocida en el artículo 4° de la ley N°21.094, este estatuto y los objetivos estratégicos declarados en el Plan de Desarrollo Institucional.

De este modo, Rector o Rectora, Directivos Superiores, Decanos o Decanas, Directores o Directoras de Departamento, y en general todas las personas que ejerzan funciones directivas o de jefatura, deberán realizar su gestión cumpliendo los estándares de calidad antes señalados, como cualquier otro que determine la Universidad.

**ARTÍCULO 38° Del aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación.** La Universidad de Atacama tendrá un órgano o unidad responsable y mecanismos que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos.

Mediante un reglamento aprobado por el Consejo Universitario se establecerá el Sistema Interno de Aseguramiento y Gestión de la Calidad Institucional, así como la organización, funciones y atribuciones del órgano o unidad responsable.

# **TÍTULO VI: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

## **TÍTULO VI: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

### **ARTÍCULO 39º Régimen jurídico de la gestión administrativa y financiera.**

En el ejercicio de su gestión administrativa y financiera, la Universidad se regirá especialmente por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, la Universidad de Atacama deberá llevar contabilidad completa de sus ingresos y gastos, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, siguiendo las orientaciones de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 40º Ejecución y celebración de actos y contratos.** La Universidad de Atacama podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N°21.094.

**ARTÍCULO 41º Exención de tributos.** La Universidad de Atacama estará exenta de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.

**ARTÍCULO 42º Control y fiscalización de la Universidad.** La Universidad de Atacama estará sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior en conformidad a lo establecido en la ley N°21.091.

Asimismo, será fiscalizada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional.

# **TÍTULO VII: DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

## **TÍTULO VII: DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

**ARTÍCULO 43º Régimen jurídico.** Los académicos, académicas, funcionarios y funcionarias administrativas de la Universidad de Atacama tienen la calidad de empleados públicos.

Los académicos y académicas se regirán por los reglamentos que al efecto dicte la Universidad de Atacama con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo

Por su parte, los funcionarios y funcionarias administrativas se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.

La Universidad de Atacama implementará políticas en materia de gestión y desarrollo de personas, asegurando el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria. Estas políticas deberán revisarse anualmente, corrigiendo y agregando elementos que permitan velar por la Carrera funcionaria y la estabilidad en el empleo.

Además, se deberá establecer un Modelo de Gestión de Personas que considere al menos los siguientes procesos: planificación de la gestión de personas, gestión del desempeño, gestión del desarrollo y gestión del cambio organizacional.

### **Párrafo 1º de las funcionarias y funcionarios Administrativos**

**Artículo 44º Funcionarias y funcionarios Administrativos.** Son funcionarios y funcionarias de la Universidad de Atacama, el personal de la administración, gestión, servicios y apoyo a la gestión en las distintas áreas misionales de la Universidad; y que desarrollen labores de administración y gestión institucional, investigación o servicios vinculados con el medio, encasillados en alguno de los escalafones de la Planta Administrativa y Contrata de la Universidad de Atacama.

**Artículo 45° Carrera funcionaria.** La Carrera funcionaria se regirá según lo contemplado en Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2004 y por la Política de Gestión y Desarrollo de Personas, precedentemente señalados, la que contendrá los criterios para el avance en la carrera funcionaria, desarrollo de personas y demás objetivos institucionales trazados en los Planes de Desarrollo Estratégico.

## **Párrafo 2° de los Académicos y Académicas**

**ARTÍCULO 46° Cuerpo Académico.** Son académicos y académicas quienes tienen un nombramiento o contratación vigente, asignada o asimilada a una jerarquía académica en la Universidad de Atacama.

Los académicos y académicas realizan docencia superior, investigación, creación o vinculación con el medio, integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la Universidad.

Existirán las siguientes categorías de académicos y académicas:

- a) regulares,
- b) investigadores,
- c) eméritos,
- d) visitantes,

Las funciones, derechos, obligaciones, permanencia, evaluación y calificación estarán determinados en el reglamento de carrera académica.

Para la categoría de académicas o académicos investigadores, la Universidad podrá crear jerarquías especiales, como también una planta.

Los académicos y académicas de planta que desempeñen funciones directivas en alguna unidad de la estructura académica definida por la Universidad de Atacama mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de esas funciones directivas.

**ARTÍCULO 47° Carrera Académica.** La carrera académica de la Universidad de Atacama se regirá por un reglamento aprobado con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario.

En particular, este reglamento organizará la Carrera Académica debido a requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia.



El reglamento deberá contener las normas aplicables a los académicos y académicas, como el ingreso, la permanencia, promoción, remoción y cesación de funciones. El reglamento de carrera académica establecerá las funciones, los derechos y las obligaciones de los académicos y académicas. Así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación, de acuerdo con las exigencias y principios señalados precedentemente.

El reglamento establecerá metas y objetivos concretos relacionados con las áreas de docencia, investigación y vinculación con el medio, acorde a los planes de desarrollo de la Universidad, y señalará las políticas de estímulos e incentivos tendientes a fomentar su cumplimiento.

Asimismo, una comisión resolverá respecto de la jerarquización y promoción de los académicos y académicas de la Universidad. Su funcionamiento e integración, basado en elementos de excelencia, serán determinados en un reglamento aprobado por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 48° Jerarquía académica.** Serán jerarquías de la categoría académica regular de la Universidad de Atacama, las siguientes:

- a) Profesor o Profesora Titular.
- b) Profesor o Profesora Asociada.
- c) Profesor o Profesora Asistente.
- d) Profesor Instructor o Profesora Instructora.

El Profesor o Profesora Titular, una vez nombrado, conservará su cargo hasta la edad de retiro, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo, salvo que la Universidad determine antes o al momento de su primer nombramiento que lo será por un período determinado. Un nuevo nombramiento le otorgará el derecho a permanecer en la Universidad de Atacama hasta la edad de retiro.

El Profesor Asociado o Profesora Asociada, una vez nombrada, conservará su cargo hasta la edad de retiro, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo, salvo que la Universidad determine al momento de su primer nombramiento que lo será por un período determinado. Un nuevo nombramiento le otorga el derecho a permanecer en la Universidad de Atacama hasta la edad de retiro. Si un Profesor o Profesora Asociada, con derecho a permanecer en el cargo hasta la edad de retiro, es promovido a la calidad de Profesor o Profesora Titular, conservará ese derecho.

El Profesor o Profesora Asistente, será nombrado por períodos de un año. Nombrado consecutivamente por cuarta vez, conservará su cargo hasta la edad de retiro, entre tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo. Si un Profesor o Profesora Asistente con derecho a permanecer en el cargo hasta la edad de retiro es promovido a la calidad de Profesor o Profesora Asociada, conservará ese derecho.

El Profesor instructor o Instructora será nombrado por períodos de un año, siempre que su permanencia en el cargo no exceda los cuatro años.

Además, podrá existir una jerarquía situada por sobre la de profesor o profesora titular, como resultado de un acuerdo entre las Universidades del Estado, como lo establece el artículo 44 de la Ley N° 21.094.

# **TÍTULO VIII: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA**

## TÍTULO VIII: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

### Párrafo 1º De la Estructura Académica

**ARTÍCULO 49º Sobre la estructura Académica.** La Universidad de Atacama en virtud de su autonomía académica, económica y administrativa para desarrollar sus actividades, tendrá la facultad de organizar su funcionamiento y gestión en cumplimiento de su misión, visión y propósitos estratégicos.

La estructura académica de la Universidad de Atacama deberá facilitar el ejercicio de las funciones universitarias, debiendo organizar el conjunto de actividades y sus niveles en concordancia con su misión, principios y plan de desarrollo institucional. Deberá, especialmente, promover la integración funcional y territorial de la Universidad, la interdisciplinariedad y la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, así como el desarrollo y perfeccionamiento de sus integrantes.

La estructura académica de la Universidad de Atacama estará formada por Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y Centros, que cumplen labores de cultivo disciplinar, de integración multidisciplinaria y de gestión académica en diversos niveles y misiones. Estas unidades deberán contar con un cuerpo académico que garantice una labor creativa y eficiente.

### Párrafo 2º De las Facultades

**ARTÍCULO 50º Definición.** Las Facultades son organismos académicos que, en conformidad con este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de Atacama, agrupan a un cuerpo de personas asociadas con el propósito de desarrollar integralmente la docencia, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en el campo que les es propio, de conformidad a la ley.

A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran, y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multidisciplinario e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines.

Serán dirigidas por un Decano o Decana y contarán con un Consejo de Facultad.

Las Facultades podrán estar constituidas por Departamentos, Escuelas, Institutos o Centros. Sus autoridades, funciones y atribuciones, y otros órganos internos

serán especificados por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 51º Del Decano o Decana:** Cada facultad estará dirigida por un Decano o Decana, quien será el responsable de organizar la docencia, investigación, creación, extensión, vinculación con el medio y prestación de servicios en el campo propio de la Facultad. En general, ejerce una función ejecutiva que dirige todos los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad.

El Decano o Decana deberá ser Profesor o Profesora titular o asociada, o alguna categoría superior, y sólo, excepcionalmente en casos que el reglamento general de elecciones así lo estipule, podrá tener otra jerarquía académica.

El Decano o Decana será elegida mediante una elección triestamental, de acuerdo con el procedimiento contemplado para estos efectos en el reglamento general de elecciones de la Universidad de Atacama.

El período de funciones de un Decano o Decana será de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez en el periodo inmediatamente posterior al término de su elección. En el caso que el nombramiento vigente expire, por cualquier motivo, y mientras no entre en funciones uno electo, asumirá funciones el subrogante, quién no deberá estar más de dos meses en el cargo, tiempo durante el cual, se deberá convocar a nuevas elecciones.

**ARTÍCULO 52º De las Atribuciones.** El Decano o Decana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Consejo de Facultad;
- b) Nombrar las comisiones examinadoras de títulos y grados, a propuesta del director o directora de Departamento.
- c) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- d) Ejecutar los programas de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio que hayan sido aprobados de acuerdo con el presente Estatuto;
- e) Presentar una vez al año, una cuenta pública de su labor, de acuerdo con un reglamento que apruebe al efecto el Consejo Universitario, debiendo contemplarse al menos parámetros académicos relacionados con el plan de desarrollo institucional, situación financiera y administrativa de la Facultad, y la forma de presentación y aprobación.
- f) Proponer al Rector o Rectora, los planes y programas de estudio de la Facultad, aprobados por el Consejo de Facultad, con su respectiva reglamentación;

- g) Proponer al Rector o Rectora, previo acuerdo del respectivo consejo, la creación, supresión o reorganización de la estructura orgánica de la Facultad.
- h) Presentar anualmente, una propuesta de Estimación de Ingresos y Gastos para el año siguiente.
- i) Las demás que se le delegue o fije en un reglamento especial.

**ARTÍCULO 53° Del Consejo de Facultad.** El Consejo de Facultad es el órgano colegiado de dicho organismo, estará presidido por el Decano o Decana. Además del Decano o Decana, lo integrarán los directores y/o directoras de los Departamentos y Escuelas, y cuando corresponda, de los Institutos y Centros, quienes durarán dos años en sus funciones.

Para su funcionamiento tendrá un reglamento especial que fijará sus integrantes, considerando la participación de los tres estamentos en la misma proporción del consejo universitario, incorporando además criterios de equidad de género e inclusión para la elección de sus integrantes. El mismo reglamento establecerá la forma de designación de sus miembros, forma de funcionamiento y quórum de aprobación de sus acuerdos. Además, el reglamento determinará las funciones y atribuciones del Consejo de Facultad, en el que se deberá establecer a lo menos las siguientes:

- a) Implementar las políticas de desarrollo académico e institucional que sean pertinentes en relación con los lineamientos aprobados por el Consejo Universitario;
- b) Aprobar los planes y programas de estudios conducentes a grados, diplomas y certificados que deba administrar la Facultad, previa aprobación del Consejo de la unidad correspondiente, si procede;
- c) Adoptar reglas de procedimientos para asuntos que no sean incompatibles con el Estatuto y reglamentos de la Universidad de Atacama. Dichas reglas podrán disponer la creación de Comités permanentes o ad-hoc del Consejo para los fines que estime pertinentes;
- d) Resolver desacuerdos entre dos o más Departamentos de la Facultad;
- e) Aprobar las materias o iniciativas relacionadas con el funcionamiento de la Facultad, y;
- f) Otras que este estatuto y la normativa interna le otorgue.

### **Párrafo 3° De los Departamentos y Escuelas**

**ARTÍCULO 54° De los Departamentos y Escuelas:** Los Departamentos y

Escuelas contarán con directores o directoras elegidas de forma triestamental, de acuerdo con el procedimiento contemplado para estos efectos en el reglamento general de elecciones de la Universidad de Atacama.

Los directores y directoras de Departamentos y Escuelas durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez en el periodo inmediatamente posterior al término de su elección. En el caso que el nombramiento vigente expire, por cualquier motivo, y mientras no entre en funciones uno electo, asumirá funciones el o la subrogante, quién no deberá estar más de dos meses en el cargo, tiempo durante el cual se deberá convocar a nuevas elecciones.

Las atribuciones y funciones de los directores y directoras de Departamentos y Escuelas, y de los Consejos de Departamentos y Escuelas serán establecidas en un reglamento en el que se definirán dichas materias.

Los Departamentos y Escuelas podrán contar con subdirecciones, cuyas funciones y duración de sus cargos serán establecidas en reglamentos en los que se definirán dichas materias.

**Artículo 55° De los Consejos de Departamentos y Escuelas:** Los Consejos tendrán un reglamento especial que fijará sus integrantes, considerando la participación de los tres estamentos, incorporando además criterios de equidad de género e inclusión para su elección. El mismo reglamento establecerá la forma de designación de sus miembros, funcionamiento y quórum de aprobación de sus acuerdos.

#### **Párrafo 4° De las Sedes**

**ARTÍCULO 56° Definición.** Las Sedes Universitarias son organismos académicos que tienen pertinencia regional y relevancia nacional en conformidad con este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de Atacama, para desarrollar docencia, investigación, creación, extensión, vinculación con el medio y la prestación de servicios, pudiendo reproducir en su acción la totalidad del quehacer de la Universidad de Atacama.

Serán dirigidas por un director o directora de Sede, contarán con un Consejo de Sede y otras autoridades según la estructura orgánica establecida en la normativa vigente, especificada por el Consejo Universitario.

El director o directora de Sede deberá ser Profesor o Profesora titular o asociada, o alguna categoría superior, y sólo, excepcionalmente en casos que el reglamento general de elecciones así lo estipule, podrá tener otra jerarquía académica. El

director o directora de Sede será elegida mediante una elección triestamental, de acuerdo con el procedimiento contemplado para estos efectos en el reglamento general de elecciones de la Universidad de Atacama.

El período de funciones de un director o directora de Sede será de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez en el periodo inmediatamente posterior al término de su elección. En el caso que el nombramiento vigente expire, por cualquier motivo, y mientras no entre en funciones uno electo, asumirá funciones el subrogante, quién no deberá estar más de dos meses en el cargo, tiempo durante el cual, se deberá convocar a nuevas elecciones.

**ARTÍCULO 57° De las Atribuciones del director o directora de Sede:** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Sede;
- b) Gestionar y administrar las materias administrativas, económicas y académicas de la Sede;
- c) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Sede;
- d) Ejecutar los programas de docencia, de investigación, de creación y extensión que hayan sido aprobados de acuerdo con el presente Estatuto;
- e) Presentar una vez al año, una cuenta pública de su labor, de acuerdo con un reglamento que apruebe al efecto el Consejo Universitario, debiendo contemplarse al menos parámetros académicos relacionados con el plan de desarrollo institucional, situación financiera y administrativa de la Sede;
- f) Proponer al Rector o Rectora, los planes y programas de estudio de la Sede, aprobados por el Consejo de Sede, con su respectiva reglamentación;
- g) Proponer al Rector o Rectora la creación, supresión o reorganización de estructuras orgánicas de la Sede;
- h) Presentar anualmente al Rector o Rectora, una propuesta de Estimación de Ingresos y Gastos para el año siguiente, previa aprobación del Consejo de Sede.
- i) Las demás que se les delegue o fije la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 58° Del Consejo de Sede:** Es el órgano colegiado de dicho organismo. Sus funciones y atribuciones serán fijadas de acuerdo con un reglamento establecido para tales efectos.



# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero.** - El primer Consejo Universitario debe constituirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto. Con este fin, el Rector o Rectora estará facultada para dictar un reglamento especial que norme la primera elección de quiénes integrarán el Consejo Universitario, con acuerdo de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Atacama.

Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, se entenderá vigente la Honorable Junta Directiva constituida de acuerdo con los Estatutos que regían a la Universidad de Atacama antes de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Una vez constituido el Consejo Universitario, dicho órgano deberá designar de acuerdo con la elección efectuada para tales efectos, a los integrantes del Consejo Superior señalados en la letra b) y c) del artículo 12º del presente estatuto, adecuando los periodos de duración en el cargo a fin de permitir la renovación parcial del Consejo en conformidad a lo señalado en el inciso 4 del citado artículo. Dichos períodos no podrán ser inferiores a un año.

**Artículo Segundo.** -El Consejo Superior deberá quedar plenamente constituido en conformidad al artículo 12º, en el plazo máximo de seis meses contados desde la constitución del primer Consejo Universitario.

Los integrantes del Consejo Superior que sean de designación del presidente de la República deberán ser nombrados dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de la constitución del primer Consejo Universitario.

Para estos efectos, se entenderá que se mantienen en el cargo, aquellos representantes que integran el órgano directivo superior de la Universidad de Atacama, a la fecha de entrada en vigor de este estatuto, a menos que el presidente o presidenta de la República decida su remoción por motivos fundados o para adecuar el número de éstos a lo dispuesto en el artículo 13º letra a) de este Estatuto.

**Artículo Tercero.** - Se considerará como primer periodo del cargo, para la aplicación del artículo 22º, inciso quinto, del presente Estatuto, aquel que haya asumido el Rector o Rectora bajo la vigencia de la ley N° 21.094. A su vez, a partir de la entrada en vigor de la citada ley son aplicables las disposiciones de dicho artículo.

**Artículo Cuarto.** - Por su parte, la designación de la Contralora o Contralor Universitario de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31º y 32º del presente Estatuto, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses contados desde la plena constitución del Consejo Superior, en el caso que el cargo se encontrara vacante. Si el cargo no estuviera vacante, al contralor o contralora en ejercicio le será aplicable el plazo de vigencia contemplado en el inciso primero del artículo 28 de la ley N°21.094, contado desde su nombramiento.

La estructura de la Contraloría Universitaria deberá ser implementada y puesta en marcha, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del Reglamento Interno.

**Artículo Quinto.** - Todos los cargos contemplados en la planta funcionaria de la Universidad de Atacama, al tiempo de entrar en vigor los presentes estatutos, continuarán existiendo y las personas que sirven en ellos podrán cesar por causas legales o reglamentarias de la Universidad.

La vigencia de los cargos de directores o directoras de Departamento y de Sede, se extenderá hasta los tres meses siguientes a la aprobación del Reglamento General de Elecciones.

**Artículo Sexto.** - Los reglamentos vigentes en la Universidad de Atacama al momento de entrar en vigor el presente Estatuto, conservarán su vigencia en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones señaladas. Sin embargo, para modificar dichos reglamentos se aplicarán las normas del presente estatuto.

**Artículo Séptimo.** - Las restantes medidas y acciones necesarias para implementar el presente estatuto y para dictar los reglamentos reseñados en él, deberán concluirse dentro del plazo máximo de doce meses contados desde su entrada en vigor.

Especial prioridad se deberá otorgar al Reglamento General de Elecciones, el que deberá concluirse dentro de los primeros tres meses contados desde la constitución del Consejo Universitario, el que deberá contener criterios de participación considerando interculturalidad, situación de discapacidad, equidad de género y procurando medidas de paridad para una representación equilibrada.



COMISIÓN TRIESTAMENTAL DE  
NUEVOS ESTATUTOS  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA